



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 098-2025-GGR-GR PUNO

Puno, 05 MAYO 2025



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2025-OGDYAC-0010376, sobre nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 000023-2025-GR-PUNO/GRDA de fecha 23 de enero del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario de Puno, ha emitido la Resolución Gerencial Regional N° 000023-2025-GR-PUNO/GRDA de fecha 23 de enero del 2025, en la que dispone la primera inscripción de dominio o inmatriculación a favor del Estado Peruano representado por el Gobierno Regional de Puno, del predio denominado Alto Angara, con un área 3,658,2953 Has, perímetro 42794.02 ml, ubicado en el distrito de Pucara, provincia de Lampa, Región Puno; y aprobar la inmatriculación del predio Alto Angara a favor del Estado Peruano, representado por el Gobierno Regional de Puno, para su posterior adjudicación a los beneficiarios agricultores; y otro;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario de Puno mediante Oficio N° 246-2025-GRPUNO/GRDA/OAJ de fecha 11 de abril del 2025, solicita la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 000023-2025-GR-PUNO/GRDA de fecha 23 de enero del 2025, para tal fin adjunta el Informe Legal N° 009-2025-GRPUNO/GRDA/OAJ de fecha 11 de abril del 2025 e Informe Técnico Legal N° 047-2025-GORE-GRDA-SGSPACR-KSZH de fecha 27 de marzo del 2025, y demás actuados sobre el objeto del pedido;

Que, en esa línea, procedemos a verificar el expediente respecto del sustento de la solicitud de nulidad de oficio organizado la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario de Puno, dicho pedido está basado en el contenido del Oficio N° 00451-2024-SUNARP/ZRXIII/PUB-ORJ, Informe Técnico N° 015412-2024-Z.R.N° XIII-SESETACNA/UREG/CAT, donde manifiesta que la UT se encuentra superpuesto a los predios inscritos en las partidas electrónicas Números 050006194, 05052093, 11047725, 05051570 y 11044248 del registro de predios que se encuentra parcialmente sobre ámbito que no se puede determinar en forma indubitable la existencia de predios inscritos, que ha sido reproducido en el contenido de los documentos señalado en el considerando segundo del presente;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Artículo 213.- Nulidad de oficio 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. (...) 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. (...);

Que, por la naturaleza del procedimiento, está debidamente acreditada los vicios procedimentales incurrido por la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario de Puno, los mismos han sido advertidos por la SUNARP que precisamos en el considerando tercero del presente. Asimismo, la nulidad de oficio es tramitado en segunda y última instancia dispuesto en el Artículo 41 de la Ley N° 27867, es más dicho acto resolutivo se encuentra dentro de las facultades, competencia y plazo señalado en la normativa precedentemente señalado. En ese sentido, en aplicación de las normas e informes técnicos mencionadas, corresponde la declaración de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 000023-2025-GR-PUNO/GRDA de fecha 23 de enero del 2025, por las razones expuestas precedentemente;

Que, mediante Opinión Legal N° 000213-2025-GRP/ORAJ, de fecha 25 de abril de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señala que corresponde Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 000023-2025-GR-PUNO/GRDA de fecha 23 de enero del 2025, por las consideraciones expuestas y Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario de Puno, el cumplimiento de la presente disposición;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 098 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 05 MAYO 2025



Estando a la Opinión Legal N° 000213-2025-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional para proyectar acto resolutivo mediante Proveído N° 012591-2025-GRP/GGR;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 000023-2025-GR-PUNO/GRDA de fecha 23 de enero del 2025, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, conjuntamente con el expediente, y demás órganos competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

